



Salamanca, Guanajuato 01 de Abril del 2022
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA.

MARÍA JOSÉ
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000002022**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

Información solicitada:

¿Cuáles son las disposiciones oficiales, protocolos, reglamentos y normas aplicables para regular el funcionamiento de una PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES?

RESPUESTA:

Por lo que le manifiesto que son aplicables: La Ley de Aguas Nacionales, Reglamento de Aguas Nacionales y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 (Actual NOM-001-SEMARNAT-2020 entrará en vigor a partir del 11 de Marzo del 2023) o NOM-003-SEMARNAT-1997.

DISPOSICIONES OFICIALES

Ley de Aguas Nacionales

<http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgaa-37-12.pdf>

PROTOCOLOS

PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

<https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/FCAS/Generales/Pruebas-de-funcionamiento v8 A.pdf>

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

<http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgaa-37-12.pdf>

NORMAS APLICABLES

NOM-001-SEMARNAT-1996: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996; QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

<http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgaa-15-13.pdf>





NOM-003-SEMARNAT-1997: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO.

<http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgaa-15-13.pdf>

Norma Oficial Mexicana NOM-004- SEMARNAT-2002: La NOM-004-SEMARNAT-2002 trata sobre lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Incluye no sólo los lodos residuales generados en las plantas de tratamiento, sino también los provenientes de los desazolves de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal y de las plantas potabilizadoras.

<http://cmx.org.mx/wp-content/uploads/MAPAS%202015/libros/SGAPDS-1-15-Libro32.pdf>

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia Jurídica del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 1, 6, 35 fracción V, 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 23 fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VII, 48 fracciones II, V, III y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:

“CMAPAS Agua y Vida Para Todos”



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ:

**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

C. c. p. Archivo.

Naranjos #101 Col. Bellavista C.P. 36730

Tel 464 648 0207